ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 4143.010.32.1580-2023
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS
A LA INVITACION

Respuesta a las observaciones extemporáneas realizadas a la invitación del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4143.010.032.1580-2023, el cual tiene por objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

De acuerdo con la revisión efectuada en la plataforma SECOP II una vez cerrado el termino de traslado del informe de evaluación, se puede evidenciar que se allego una observación extemporánea por los canales habilitados para ello, por lo que se dará atención a las mismas de la siguiente manera:

SOLICITUD EXTEMPORANEA – SUPERORGANIZACIONES

1. Agradecemos tener en cuenta que la proponente Yennifer Alexandra Peña incurrió en las causales de rechazo h) y q) del texto de la invitación. Esto en razón a que la proponente Yennifer Alexandra Peña presenta la planilla de pago de sus aportes correspondientes al mes de agosto de 2023, cuyo vencimiento era el día 02 de agosto de 2023 (mismo día del cierre de proceso); sin embargo, el pago según dice la misma planilla se hizo el día 08 de agosto de 2023. Es decir que, a la fecha de cierre del proceso, el pago de los aportes a seguridad social no se encontraba al día. En adición a lo anterior, no solo se incurre en las dos causales de rechazo citadas sino que va en contravía de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de
2018 (...).

En atención a lo anterior, el comité evaluador del proceso de mínima cuantía 4143.010.032.1580-2023 se permite contestar de la siguiente manera.

1. Indica Colombia Compra Eficiente en Concepto C-310 de 2022 que "*si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección.*"

Teniendo en cuenta que el termino de traslado del informe de evaluación venció el día 10 de agosto de 2023 a las 03:00 pm y que el informe de evaluación definitivo, en cumplimiento estricto del principio de publicidad, se publicó en la página del SECOP II el día 11 de agosto de 2023 a las 10:47 am, únicamente a modo informativo, la recepción de esta observación se toma como extemporánea, pues no puede la entidad volver a situaciones que ya se habían agotado.

En el concepto C-310 de 2022, igualmente se señala que *"si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 4143.010.32.1580-2023
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS
A LA INVITACION

extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual."

Sin embargo, en aras de proteger el principio de transparencia, la entidad considera que es necesario indicar que, si bien es cierto que la proponente YENNIFER ALEXANDRA PEÑA presento una planilla de pago según lo señalado en la observación, debe tenerse en cuenta la integralidad de la propuesta y específicamente, el anexo allegado junto con la propuesta el día 02 de agosto de 2023, denominado CERTIFICACION DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, fechado del día 25 de julio de 2023, en el cual manifiesta, bajo la gravedad de juramento, encontrarse al día en los aportes por concepto de seguridad social, situación que por sí sola, cumple con el requisito habilitante y no cae dentro de las causales de rechazo de la invitación de mínima cuantía.

De igual manera, la entidad considera que la presentación de una planilla de pago de seguridad social con fecha posterior al cierre, no configura una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso, precisamente por la declaración realizada bajo la gravedad de juramento, siendo la planilla pago una reconfirmación de que, al momento del cierre de la recepción de ofertas, el proponente se encontraba al día en el pago de seguridad social, máxime cuando dicho cierre era el 02 de agosto de 2023 y la certificación estaba fechada de 25 de julio de 2023, situación que permite deducir que la proponente se encontraba al día con el pago de seguridad social.

Cordialmente,

Rol Financiero

Lina Alexandra Aragón Jaramillo
Profesional Contratista

Rol Técnico

Jaime Elías Montoya Londoño
Profesional Universitario

Rol Jurídico

Stev Leonardo Torres Cristancho
Profesional Universitario

superorganizaciones
Cultura y personalidad de las organizaciones

Proceso No.	4143.010.32.1580-2023
Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CALI
Oferente	SUPERORGANIZACIONES SAS
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
Fecha del documento	11/08/2023
Nombre	**OBSERVACIONES SUBSANACIÓN**
Elaborado por	Ricardo Saavedra Sierra

Señores:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - CALI

Ciudad

Respetados señores:

De manera atenta y respetuosa solicitamos acoger de manera favorable las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado el día:

1. Agradecemos tener en cuenta que la proponente Yennifer Alexandra Peña incurrió en las causales de rechazo h) y q) del texto de la invitación. Esto en razón a que la proponente Yennifer Alexandra Peña presenta la planilla de pago de sus aportes correspondientes al mes de agosto de 2023, cuyo vencimiento era el día 02 de agosto de 2023 (mismo día del cierre de proceso); sin embargo, el pago según dice la misma planilla se hizo el día 08 de agosto de 2023. Es decir que, a la fecha de cierre del proceso, el pago de los aportes a seguridad social no se encontraba al día.

 En adición a lo anterior, no solo se incurre en las dos causales de rechazo citadas sino que va en contravía de lo establecido en el articulo 5 de la Ley 1882 de 2018 cuando se menciona "*Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado (hasta el término de traslado del informe de evaluación).* ***Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso***". Para este caso se acredita una circunstancia, como es el pago de los aportes, el día 8 de agosto, cuando el vencimiento del mismo era el día 2 de agosto (mismo día del cierre). En la misma planilla se puede

leer en la casilla llamada "Días de mora" el numero 6, que indica que llevaban 6 días de mora a la hora de realizar el pago. Por lo que en conclusión no se cumple con el requisito de estar a *paz y salvo con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social,* en el momento del cierre.

Hoy es un excelente día para servir,

RICARDO SAAVEDRA SIERRA